

Número 29.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther M. García Fuentes

Concejal

D^a Juana M^a Montes Delgado

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretaria General

D^a María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del jueves, día veintidós de julio del año dos mil veintiuno, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE JULIO DE 2021.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día quince de julio del año dos mil veintiuno, número 28, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Corrección de errores de la Orden de 30 de marzo de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas al fomento del empleo de personas con problemas de drogodependencias, o afectadas por otras adicciones en proceso de incorporación social, "Programa Arquímedes", en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias. (BOJA núm. 64, de 7.4.2021).**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 136 del día 16 de julio de 2021, página 107, de la Corrección de errores de la Orden de 30 de marzo de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas al fomento del empleo de personas con problemas de drogodependencias, o afectadas por otras adicciones en proceso de incorporación social, "Programa Arquímedes", en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias. (BOJA núm. 64, de 7.4.2021).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias.

- 2.2.- Corrección de errores del Extracto de la Resolución de 23 de junio de 2021, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convoca subvenciones con carácter plurianual, en régimen de concurrencia no competitiva, por el Instituto Andaluz de la Mujer, a organizaciones sindicales para el funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de discriminación laboral por razón de sexo, para el ejercicio 2021 (BOJA núm. 124, de 30.6.2021).**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 136 del día 16 de julio de

2021, página 109, de la Corrección de errores del Extracto de la Resolución de 23 de junio de 2021, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convoca subvenciones con carácter plurianual, en régimen de concurrencia no competitiva, por el Instituto Andaluz de la Mujer, a organizaciones sindicales para el funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de discriminación laboral por razón de sexo, para el ejercicio 2021 (BOJA núm. 124, de 30.6.2021).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos, a fin que lo haga llegar a los Sindicatos con representación en este Ayuntamiento.

2.3.- Resolución de 15 de julio de 2021, del Instituto Andaluz de la Juventud, y su correspondiente Extracto, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a personas jóvenes andaluzas o residentes en Andalucía, para poner en funcionamiento proyectos empresariales en Andalucía (Programa "Innovactiva 6.000"), para el ejercicio 2021.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 139 del día 21 de julio de 2021, páginas 26 a 52 y 55 y 56, respectivamente, de la Resolución de 15 de julio de 2021, del Instituto Andaluz de la Juventud, y su correspondiente Extracto, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a personas jóvenes andaluzas o residentes en Andalucía, para poner en funcionamiento proyectos empresariales en Andalucía (Programa "Innovactiva 6.000"), para el ejercicio 2021.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Educación, Juventud y Diversidad.

2.4.- Orden de 14 de julio de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se modifica la Orden de 30 de junio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitivas, dirigidas al fomento de procesos de integración y fusión de entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 139 del día 21 de julio de 2021, páginas 57 a 65, de la Orden de 14 de julio de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se modifica

la Orden de 30 de junio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas al fomento de procesos de integración y fusión de entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Turismo y Comercio, y de Participación Ciudadana y Asociaciones.

2.5.- Anuncio de la sociedad mercantil Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS), por el que se expone al público las listas cobratorias de la tasa por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado y depuración de Rota, relativa al bimestre mayo-junio 2021.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 138 del día 21 de julio de 2021, página 6, del Anuncio de la sociedad mercantil Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS), número 60.610, por el que se exponen al público las listas cobratorias de la tasa por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado y depuración de Rota, relativa al bimestre mayo-junio 2021.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la sociedad mercantil Modus Rota, S.L.

2.6.- Felicitación al roteño [REDACTED], Policía Nacional, al salvar la vida de una menor de 5 años en Rota.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la noticia publicada en prensa sobre el acto heroico realizado por el roteño [REDACTED], Policía Nacional que, encontrándose fuera de servicio, y gracias a su rápida actuación, logró salvar la vida a una niña de 5 años que se estaba asfixiando tras bloqueársele un trozo de comida en la garganta.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad felicitar al Policía Nacional, [REDACTED], por su meritoria actuación.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE FOMENTO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES:

3.1.- Número [REDACTED] para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejal Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, D^a Juana María Montes Delgado, de fecha 12 de julio de 2021, con el siguiente contenido:

“VISTO el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión extraordinaria celebrada en primera citación, el 30 de diciembre de 2020, al punto 4^o, por la que se resolvió conceder a HERNANDEZ BARCO PAULA YAMILE, con D.N.I. núm. [REDACTED], una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 525,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Solicitante HERNANDEZ BARCO PAULA YAMILE			
C.I.F./D.N.I. [REDACTED]			
Nº Expediente [REDACTED]			
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE SOLICITADA	IMPORTE SUBVENCIÓN (50% S/BASE MÁXIMA)
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	SI	1.000,00	500,00
Gastos en medidas de seguridad higiénico-sanitarias, provocado por el estado de alarma	NO	0,00	0,00
Coste de seguridad social o mutualidad, del empresario individual o profesional independiente, en su caso	NO	0,00	0,00
Coste de salarios y seguros sociales del personal	NO	0,00	0,00
Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	NO	0,00	0,00
Adquisición de existencias	NO	0,00	0,00
Gastos de gestoría	SI	50,00	25,00
TOTAL A CONCEDER (MÁXIMO 1.500,00 EUROS)			525,00

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos solicitadas en expediente de subvenciones presentado ([REDACTED]), presentado con anterioridad a la resolución de la subvención.

VISTA la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- Con fecha 27 de julio de 2020 (R.M.E. núm. [REDACTED]), junto con solicitud de subvención y previo a la resolución de la subvención, presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 1

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Arrendador	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ALQUILER LOCAL	FACTURA	20200004	01/04/2020	[REDACTED]	900,00 €	900,00 €	900,00 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	20200005	01/05/2020	[REDACTED]	900,00 €	900,00 €	900,00 €

ALQUILER LOCAL	FACTURA	20200006	01/06/2020		900,00 €	900,00 €	900,00 €
SUMA					2.700,00 €	2.700,00 €	2.700,00 €

Desglose concepto 7

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA	354	09/04/2020		50,00 €	50,00 €	50,00 €
SUMA					50,00 €	50,00 €	50,00 €

- Con fecha 19 de marzo de 2021 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación, y facturas presentada con anterioridad.

Desglose concepto 1

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Arrendador	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ALQUILER LOCAL	FACTURA	20200003	01/03/2020		900,00 €	900,00 €	900,00 €
SUMA					900,00 €	900,00 €	900,00 €

- Con fecha 05 de mayo de 2021 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta contrato de arrendamiento de local.

Resumen

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	1.000,00 €	500,00 €	3.600,00 €	500,00 €	0,00 €
Gastos de gestoría	50,00 €	25,00 €	50,00 €	25,00 €	0,00 €
SUMA	1.050,00 €	525,00 €	3.650,00 €	525,00 €	0,00 €
MÁXIMO A CONCEDER		525,00 €		525,00 €	

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 05 de mayo de 2021.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED], de fecha 12 de julio de 2021, por el que se informa favorable la cuenta justificativa

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2020 a HERNANDEZ BARCO PAULA YAMILE, con D.N.I. núm. [REDACTED], por importe de QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS (525,00 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material."''

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED] para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, D^a Juana María Montes Delgado, de fecha 13 de julio de 2021, con el siguiente contenido:

''''**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión extraordinaria celebrada en primera citación, el 30 de diciembre de 2020, al punto 4º, por la que se resolvió conceder a IMPRENTA MASANCHEZ, S.L., con N.I.F. núm. [REDACTED], una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 1.500,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Solicitante	IMPRENTA MASANCHEZ, S.L.		
C.I.F./D.N.I.	[REDACTED]		
Nº Expediente	[REDACTED]		
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE SOLICITADA	IMPORTE SUBVENCIÓN (50% S/BASE MÁXIMA)
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	NO	0,00	0,00
Gastos en medidas de seguridad higiénico-sanitarias, provocado por el estado de alarma	SI	580,80	200,00
Coste de seguridad social o mutualidad, del empresario individual o profesional independiente, en su caso	SI	1390,98	420,00
Coste de salarios y seguros sociales del personal	SI	5.352,85	750,00
Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	SI	943,50	200,00
Adquisición de existencias	SI	946,40	200,00
Gastos de gestoría	SI	674,79	200,00
TOTAL A CONCEDER (MÁXIMO 1.500,00 EUROS)			1.500,00

VISTA la cuenta justificativa presentada:

- Con fecha 03 de agosto de 2020 (R.M.E. núm. [REDACTED]), junto con solicitud de subvención y previo a resolución de concesión, presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 2

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
MATERIAL PROTECCIÓN	FACTURA	S 604	29/04/2020	[REDACTED]	480,00 €	480,00 €	480,00 €

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
NO INVENTARIABLE							
SUMA					480,00 €	480,00 €	480,00 €

Desglose concepto 4

Concepto	Mes	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
	MARZO	573,73	573,73	573,73
	MARZO	616,98	616,98	616,98
	JUNIO	759,35	759,35	759,35
	MARZO	282,72	282,72	282,72
SEGUROS SOCIALES	MARZO	463,66 €	463,66 €	463,66 €
SEGUROS SOCIALES	MAYO	463,66 €	463,66 €	463,66 €
SEGUROS SOCIALES	MARZO	635,41 €	635,41 €	635,41 €
SEGUROS SOCIALES	MARZO ¿?	600,73 €	0,00 €	0,00 €
SEGUROS SOCIALES	ABRIL ¿?	1.126,41 €	0,00 €	0,00 €
SUMA		5.522,65 €	3.795,51 €	3.795,51 €

Desglose concepto 5

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ENERGÍA ELÉCTRICA	OTROS		31/03/2020		172,35 €	0,00 €	0,00 €
TELECOMUNICACIONES	OTROS		14/04/2020		98,17 €	0,00 €	0,00 €
ENERGÍA ELÉCTRICA	OTROS		04/05/2020		121,71 €	0,00 €	0,00 €
TELECOMUNICACIONES	OTROS		13/05/2020		80,02 €	0,00 €	0,00 €
ENERGÍA ELÉCTRICA	OTROS		02/06/2020		118,51 €	0,00 €	0,00 €
TELECOMUNICACIONES	OTROS		15/06/2020		100,68 €	0,00 €	0,00 €
ENERGÍA ELÉCTRICA	OTROS		29/06/2020		159,43 €	0,00 €	0,00 €
TELECOMUNICACIONES	OTROS		13/07/2020		92,63 €	0,00 €	0,00 €
SUMA					943,50 €	0,00 €	0,00 €

Desglose concepto 6

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
EXISTENCIAS	OTROS		03/04/2020		316,35 €	0,00 €	0,00 €
EXISTENCIAS	OTROS		15/04/2020		100,65 €	0,00 €	0,00 €
EXISTENCIAS	OTROS		21/04/2020		213,05 €	0,00 €	0,00 €
SUMA					630,05 €	0,00 €	0,00 €

Desglose concepto 7

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA	AL 270	15/03/2020		108,78 €	0,00 €	0,00 €
GESTORIA	FACTURA	AL 379	23/04/2020		108,78 €	108,78 €	108,78 €
GESTORIA	FACTURA	AL 475	15/05/2020		108,78 €	108,78 €	108,78 €
GESTORIA	FACTURA	AL 560	24/06/2020		108,78 €	108,78 €	108,78 €
GESTORIA	FACTURA	C 264	02/03/2020		155,00 €	0,00 €	0,00 €
GESTORIA	FACTURA	C 385	01/04/2020		155,00 €	155,00 €	155,00 €
GESTORIA	FACTURA	C 517	03/05/2020		155,00 €	155,00 €	155,00 €
GESTORIA	FACTURA	C 646	01/06/2020		155,00 €	155,00 €	155,00 €
GESTORIA	FACTURA	T 384	20/04/2020		30,54 €	30,54 €	30,54 €
SUMA					1.085,66 €	821,88 €	821,88 €

- Con fecha 27 de mayo de 2021 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 4

Concepto	Mes	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
SEGUROS SOCIALES	ABRIL	463,66 €	463,66 €	463,66 €
SEGUROS SOCIALES	FEBRERO (FUERA PERIODO)	461,42 €	0,00 €	0,00 €
SUMA		925,08 €	463,66 €	463,66 €

Desglose concepto 5

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ENERGÍA ELÉCTRICA	FACTURA	21200323010155104	23/03/2020	[REDACTED]	142,44 €	142,44 €	142,44 €
TELECOMUNICACIONES	FACTURA	FMDVADD0004712	13/04/2020	[REDACTED]	81,13 €	81,13 €	81,13 €
ENERGÍA ELÉCTRICA	FACTURA	21200424010150730	24/04/2020	[REDACTED]	100,59 €	100,59 €	100,59 €
ENERGÍA ELÉCTRICA	FACTURA	21200522010162209	22/05/2020	[REDACTED]	97,94 €	97,94 €	97,94 €
TELECOMUNICACIONES	FACTURA	FMDVAFD0004632	13/06/2020	[REDACTED]	83,20 €	83,20 €	83,20 €
ENERGÍA ELÉCTRICA	FACTURA	21200619010146032	19/06/2020	[REDACTED]	131,76 €	131,76 €	131,76 €
TELECOMUNICACIONES	FACTURA	FMDVAGD0030500	13/07/2020	[REDACTED]	76,56 €	0,00 €	0,00 €
SUMA					713,62 €	637,06 €	637,06 €

Desglose concepto 6

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
EXISTENCIAS	FACTURA	G20/002456	13/03/2020	[REDACTED]	352,15 €	0,00 €	0,00 €
EXISTENCIAS	FACTURA	S 475	27/03/2020	[REDACTED]	120,00 €	120,00 €	120,00 €
EXISTENCIAS	FACTURA	S 451	31/03/2020	[REDACTED]	230,00 €	230,00 €	230,00 €
EXISTENCIAS	FACTURA	G20/003481	29/05/2020	[REDACTED]	206,25 €	206,25 €	206,25 €
EXISTENCIAS	FACTURA	G20/004370	30/06/2020	[REDACTED]	454,80 €	0,00 €	0,00 €
SUMA					1.363,20 €	556,25 €	556,25 €

Desglose concepto 7

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA	C772	01/07/2020	[REDACTED]	155,00 €	155,00 €	155,00 €
GESTORIA	FACTURA	T733	23/07/2020	[REDACTED]	27,42 €	27,42 €	27,42 €
SUMA					182,42 €	182,42 €	182,42 €

- Con fecha 13 de junio de 2021 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 4

Concepto	Mes	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
SEGUROS SOCIALES	JUNIO	463,66 €	463,66 €	463,66 €
SUMA		463,66 €	463,66 €	463,66 €

Resumen

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR	% SIN JUSTIFICAR
Gastos en medidas de seguridad higiénico-sanitarias, provocado por el estado de alarma	580,80 €	200,00 €	480,00 €	200,00 €	0,00 €	0,00%
Coste de seguridad social o mutualidad, del empresario individual o profesional independiente, en su caso	1.390,98 €	420,00 €	0,00 €	0,00 €	-420,00 €	100,00%
Coste de salarios y seguros sociales del personal	5.352,85 €	750,00 €	4.722,83 €	750,00 €	0,00 €	0,00%
Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	943,50 €	200,00 €	637,06 €	200,00 €	0,00 €	0,00%
Adquisición de existencias	946,40 €	200,00 €	556,25 €	200,00 €	0,00 €	0,00%
Gastos de gestoría	674,79 €	200,00 €	1.004,30 €	200,00 €	0,00 €	0,00%
TOTALES	9.889,32 €	1.970,00 €	7.400,44 €	1.550,00 €	-420,00 €	21,32%
IMPORTE MÁXIMO A CONCEDER		1.500,00 €		1.500,00 €		0,00%

En aplicación de la proporcionalidad prevista normativamente, resultaría una subvención a conceder de 1.550,00 euros, cantidad resultante de la minoración de 420,00 euros (21,32 %) sobre el importe inicial de 1.970,00 euros. Se dispone en el punto 11 de la CONVOCATORIA COVID-19, literalmente: "*En cualquier caso, el importe de la subvención a cada solicitante no podrá superar los 1.500 € por el conjunto de todos los conceptos.*", en este caso una vez minorada el importe inicial (1.970,00 €) el resultado (1.550,00 €) es superior al importe máximo (1.500,00 €) por el conjunto de todos los conceptos, por lo que quedaría justificado el importe máximo a conceder de 1.500,00 euros.

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 16 de junio de 2021.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED], de fecha 12 de julio de 2021, por el que se informa favorable la cuenta justificativa.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2020 a IMPRENTA MASANCHEZ, S.L., con N.I.F. núm. [REDACTED], por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, EXPEDIENTE NÚMERO [REDACTED], PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR EL CLUB DEPORTIVO TRAVESÍA PEDRO MACHUCA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR LOS GASTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA XIII TRAVESÍA INVERNAL DE NATACIÓN “PEDRO MACHUCA”.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejale Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 2 de julio de 2021, con el siguiente contenido:

””Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2020, al punto 7º, se aprueba otorgar una subvención al CLUB DEPORTIVO TRAVESIA PEDRO MACHUCA, con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 61% de los gastos para la celebración de la XIII TRAVESÍA INVERNAL DE NATACIÓN “PEDRO MACHUCA”, por importe de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €), con un plazo de ejecución de 29/12/2019 y un presupuesto aceptado desglosado en los siguientes conceptos:

CONCEPTOS	PRESUPUESTO
Placas conmemorativas	205,70
Seguro responsabilidad civil	179,37
Seguro accidentes	107,21
TOTAL	492,28

Teniendo en cuenta que con fecha 11 de marzo de 2021, con R.M.E. número [REDACTED], el CLUB DEPORTIVO TRAVESÍA PEDRO MACHUCA presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN de fecha 10/03/2021 cumplimentado, suscrito y firmado por D. Pedro Laynez Martín con D.N.I. núm. [REDACTED], en calidad de Presidente de la referida entidad.

- Relación de gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, importe y fecha de emisión (ANEXO 1).
- Declaración de otros ingresos o subvenciones para la misma finalidad (Anexo 2).
- Declaración de aplicación de fondos concedidos (ANEXO 3).
- Memoria de la actividad realizada.
- Facturas y documentos justificativos del gasto, con el siguiente detalle:

Placas conmemorativas			
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO
190768	14/11/2019	██████████	205,70
		SUMA	205,70

Seguro resp. Civil			
POLIZA	PERIODO	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO
RSG101000569	29/12/2019-30/12/2019	██████████	179,37
		SUMA	179,37

Seguro accidentes			
POLIZA	PERIODO	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO
P4C300001226	29/12/2019-29/12/2019	██████████	107,21
		SUMA	107,21

Suponiendo un total presentado de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (492,28 €)**.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal número ██████████ de fecha 07/06/2020 en cuyos apartados CUARTO y CONCLUSIÓN establecen literal lo siguiente:

CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado, todas las facturas presentadas por importe de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (492,28 €)**.

Placas conmemorativas				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO	IMPORTE ACEPTADO
190768	14/11/2019	██████████	205,70	205,70
		SUMA	205,70	205,70

Seguro resp. Civil				
POLIZA	PERIODO	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO	IMPORTE ACEPTADO
RSG101000569	29/12/2019-30/12/2019	██████████	179,37	179,37
		SUMA	179,37	179,37

Seguro accidentes				
POLIZA	PERIODO	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO	IMPORTE ACEPTADO
P4C300001226	29/12/2019- 29/12/2019	██████████	107,21	107,21
		SUMA	107,21	107,21

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa **FAVORABLEMENTE** la cuenta justificativa por importe de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (492,28 €)**, de la subvención concedida al CLUB DEPORTIVO TRAVESÍA PEDRO MACHUCA, con CIF núm. ██████████, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2020, al punto 7º, para sufragar el 61% de los gastos para la celebración de la XIII TRAVESÍA INVERNAL DE NATACIÓN "PEDRO MACHUCA".

Por esta Delegación de Deportes se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por importe de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (492,28 €)** suponiendo una subvención final de **TRESCIENTOS EUROS (300,00 €)**, de la subvención concedida al CLUB DEPORTIVO TRAVESÍA PEDRO MACHUCA, con CIF núm. ██████████, para sufragar el 61% de los gastos para la celebración de la XIII TRAVESÍA INVERNAL DE NATACIÓN "PEDRO MACHUCA".

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, EXPEDIENTE NÚMERO ██████████, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA PEÑA DOSA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR LOS GASTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA XXXV CROSS URBANO DOSA.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejel Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 2 de julio de 2021, con el siguiente contenido:

“Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 30 de diciembre de 2020, al punto 5º, se aprueba otorgar una subvención a la PEÑA DOSA, con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 54% de los gastos para la celebración de la XXXV CROSS URBANO DOSA, por importe de MIL TRESCIENTOS EUROS (1.300,00 €), con un plazo de ejecución de 29/09/2019 y un presupuesto aceptado desglosado en los siguientes conceptos:

PRESUPUESTO	
CONCEPTO	IMPORTE
Camisetas	680,02
Crono e inscripción	484,00
Trofeos	970,12
Hielo	132,00
Ambulancia y médico	120,00
	2.386,14

En fecha de 4 de febrero de 2021, con R.M.E. número [REDACTED], la PEÑA DOSA presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN de fecha 25/01/2021 cumplimentado, suscrito y firmado por D. José Lobato Martín-Niño con D.N.I. núm. [REDACTED] y en calidad de Presidente de la referida entidad.
- Relación de gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, importe y fecha de emisión (ANEXO 1).
- Declaración de otros ingresos o subvenciones para la misma finalidad (Anexo 2).
- Declaración de aplicación de fondos concedidos (ANEXO 3).
- Memoria de la actividad realizada.
- Facturas y documentos justificativos del gasto, con el siguiente detalle:

CAMISETAS			
Proveedor	Factura	Fecha	Importe factura
[REDACTED]	F2014/007377	09/09/2019	680,02
		TOTAL	680,02

CRONO E INSCRIPCIÓN			
Proveedor	Factura	Fecha	Importe factura
[REDACTED]	2019-140	09/10/2019	484,00
		TOTAL	484,00

TROFEOS			
Proveedor	Factura	Fecha	Importe factura
[REDACTED]	190615	09/09/2019	970,12

TOTAL	970,12
-------	--------

HIELO			
Proveedor	Factura	Fecha	Importe factura
██████████	483/2019F	14/12/2019	132,00
TOTAL			132,00

AMBULANCIA			
Proveedor	Factura	Fecha	Importe factura
██████████	20191018	30/09/2019	120,00
TOTAL			120,00

Suponiendo un total presentado de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (2.386,14 €)**.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal número ██████████ de fecha 07/06/2020 en cuyos apartados CUARTO y CONCLUSIÓN establecen literal lo siguiente:

CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado, todas las facturas presentadas por importe de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (2.386,14 €)**.

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa **FAVORABLEMENTE** la cuenta justificativa por importe de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (2.386,14 €)** de la subvención concedida a la PEÑA DOSA, con CIF núm. ██████████, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2020, al punto 5º, para sufragar el 54% de los gastos para la celebración de la XXXV CROSS URBANO DOSA.

Por esta Delegación de Deportes se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por importe de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (2.386,14 €)**, suponiendo una subvención final de **MIL TRESCIENTOS EUROS (1.300,00 €)**, de la subvención concedida a la PEÑA DOSA, con CIF núm. ██████████, para sufragar el 54% de los gastos para la celebración de la XXXV CROSS URBANO DOSA.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- URGENCIAS.

(Habiéndose detectado error material en la parte proponente del expuesto del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, queda subsanado en el sentido que donde dice “Dª [REDACTED]”, debe decir “[REDACTED].”)

Propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos para estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial instada en el expediente [REDACTED].

Se presenta por urgencias la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, Hacienda y Fondos Europeos para estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial instada en el expediente [REDACTED]), aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias ante el requerimiento efectuado por el Juzgado de que le sea remitido con carácter urgente el expediente administrativo, dado que el juicio está previsto para principios de septiembre, y la resolución administrativa ha de ser previa.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, Hacienda y Fondos Europeos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 19 de julio de 2021, con el siguiente contenido:

””Que, con fecha 19 de julio de 2.021, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RELATIVO AL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ABREVIADO [REDACTED], QUE SE SIGUE EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE CÁDIZ A INSTANCIAS DE [REDACTED] Y DOÑA [REDACTED] FRENTE A DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Estándose tramitando en ésta Asesoría Jurídica el Recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Abreviado [REDACTED], que se sigue en el Juzgado Contencioso Administrativo Nº 4 de Cádiz, a instancia de la

mercantil [REDACTED].”
y de D^a [REDACTED] frente desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial; de conformidad con los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y art. 54.2 LJCA, se informa en el siguiente sentido:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 11 de noviembre de 2.019, número de Registro [REDACTED], D^a [REDACTED], actuando en representación de la mercantil [REDACTED].” (en adelante [REDACTED]) y D^a [REDACTED], actuando en su propio nombre, solicitaron que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerles el derecho a ser indemnizados, en la cantidad de 1.000,97 € a la Sra. [REDACTED], y en la cantidad de 194,17€ a [REDACTED], por los daños ocasionados en el vehículo propiedad de D^a [REDACTED], marca [REDACTED], matrícula [REDACTED], el día 1 de octubre de 2019, sobre las 11 horas, encontrándose correctamente estacionado en la Avenida San Juan de Puerto Rico y caer sobre el mismo la rama de una palmera como consecuencia de las labores de poda que estaban realizando operarios del Ayuntamiento. A dicho escrito se acompaña: documentación relativa al vehículo, atestado policial, póliza suscrita con [REDACTED], acreditación de la cantidad satisfecha por la mercantil aseguradora correspondiente a la luna trasera (194,17 €) y presupuesto de reparación de los demás daños sufridos por el vehículo (1.000,97 €).

SEGUNDO.- Ello motivó la apertura, por Decreto de fecha 19 de noviembre de 2019, del Expediente Administrativo de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial [REDACTED]. Dicho Expediente siguió la tramitación legalmente prevista, quedando el mismo pendiente del dictado de resolución debido al elevado volumen de trabajo que pesa sobre esta Asesoría.

TERCERO.- Al haber transcurrido más de 6 meses desde que se inició el expediente sin que hubiese recaído resolución expresa en el mismo, los reclamantes han interpuesto recurso contencioso-administrativo frente desestimación presunta de dicha reclamación (arts 24 y 91.3 Ley 39/15), que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Cádiz, como P.A. [REDACTED].

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se hace preciso comenzar señalando que, como ha quedado expuesto, los recurrentes interponen recurso contencioso-administrativo frente a desestimación presunta por silencio administrativo de su reclamación

de responsabilidad patrimonial. En efecto, la Ley 39/15 establece en el art 21.1 que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación"; estableciendo en el art 24.1 que "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general. El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos.....y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas". Pues bien, en el presente caso, el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios por establecerlo así expresamente tanto el propio art 24 como el art. 91.3 ("Transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular."). Y a los efectos de dicho silencio negativo se refiere el art. 24. 2 y 3. b : "(...) La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen: (...) b)En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio"

Resulta, por tanto, claro que en el presente caso ha tenido lugar una desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por los recurrentes, lo que ha facultado a dicho recurrente para interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, pero subsistiendo, pese a ello, la obligación de esta administración de resolver expresamente y sin vinculación alguna al sentido del silencio.

SEGUNDO.- *Sentado lo anterior, y en otro orden de consideraciones, señalaremos que según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la ley 40/15, de 1 de octubre, que en el art. 32 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán*

derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha declarado que la responsabilidad patrimonial de la administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar dicha responsabilidad patrimonial los siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta. d) Ausencia de fuerza mayor. En efecto, es doctrina jurisprudencial consolidada la que afirma, después de distinguir entre los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, que sólo excluyen la responsabilidad patrimonial estos últimos y no los primeros (SSTS 15-02-68, 14-12-83, 15-02-86.....).

Pues bien, en relación con el requisito de la relación de causalidad debemos señalar que la jurisprudencia tradicionalmente ha exigido que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo - sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 84, 30 diciembre de 1985, 20 de enero de 1986 -, lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquél, de alguna manera, la culpa de la víctima -sentencias del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1984 y 2 de abril de 1986, entre otras- o bien de un tercero. Sin embargo, es cierto que frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra que no exige la exclusividad del nexo causal -sentencias Tribunal Supremo de 12 de febrero 1980, 30 de marzo y 12 de mayo 1982, y 11 de octubre 1984, entre otras-, y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima, o un tercero, (salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas, _sentencias Tribunal Supremo 4 de julio de 1980 y 16 de mayo de 1984), supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participan en la producción del daño, bien moderando ese importe -sentencias STS 31 de enero y 11 octubre 84 -, o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla - sentencias TS de 17 de mayo de 1982, 12 de mayo 82 y 7 de julio 84, entre otras-.

Es decir, el necesario nexo de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y la producción del daño puede no existir, cuando el resultado dañoso se deba exclusivamente a la actuación del administrado, y aún cabe la posibilidad de que, junto con aquel funcionamiento del servicio público, se aprecie la concurrencia de otra concausa o causa trascendente en la producción del suceso, pudiendo entonces apreciarse una concurrencia de culpas, con compensación de responsabilidades. Hay supuestos, como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2000, en los que "la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad patrimonial sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencias de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero y 13 de marzo de 1999 y 15 de abril de 2000)".

En efecto, es también reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo producido, pues la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico" (por todas, SSTs de 5-06-98, 13-09-02 y 14-10-03)

Por otra parte, tampoco cabe olvidar que, como ya hemos señalado anteriormente, en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

*Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuricidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: **"esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar"** (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".*

Un primer criterio de antijuricidad lo constituye, como resulta evidente, que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate, lo cual, a sensu contrario define como "no antijurídica" esa lesión sufrida por el particular cuando existe algún precepto legal que le impone el deber de sacrificarse por la sociedad (STS de

27 septiembre 1979 y de 10 de octubre de 1997). Otro criterio que ayuda a valorar la antijuridicidad de una lesión es que esta venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado (STS 18 de octubre de 1999). También desaparecería la antijuridicidad de la lesión al existir causas de justificación en el productor del daño, esto es en el actuar de la Administración (STS de 5 de febrero de 1996). Como es lógico, la lesión no será antijurídica si la ley faculta a la Administración para actuar de la manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concorre una causa que la excluye y un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" (STS de 16 de diciembre de 1997). Finalmente, la lesión no será antijurídica si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" (STS de 3 enero 1979) o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.

En definitiva, debe concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

TERCERO.- En cuanto a la legitimación de la compañía aseguradora, junto a la del asegurado, para ejercitar la acción de responsabilidad patrimonial frente a esta Administración Local por los daños ocasionados en el vehículo, debemos señalar que la misma viene establecida en el art. 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro, conforme a cuyo párrafo primero "el asegurador una vez pagada la indemnización podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo hasta el límite de la indemnización". Estableciendo el párrafo último de dicho precepto que "en caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés". Del referido precepto se deriva que las acciones de repetición que corresponden al asegurador no son autónomas e independientes de las del asegurado, sino las propias de este último, en las que se subroga precisamente por haberle abonado la indemnización. En consecuencia se coloca en la misma posición del asegurado para reclamar dicha indemnización a las personas responsables del siniestro hasta el límite de la indemnización satisfecha.

Interpretando este precepto la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de octubre de 2011 señala que la acción del art. 43 LCS "es una acción dirigida a obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el responsable del siniestro, causante material del quebranto patrimonial indemnizable, que es la misma que tenía originariamente el perjudicado contra aquél, si bien con la particularidad de que el contenido patrimonial del derecho que otorga la subrogación legal al asegurador no coincide con el daño y perjuicio sufrido por el asegurado-perjudicado, sino que comprende, o alcanza, únicamente, la indemnización pagada por la aseguradora; pero fuera de este límite cuantitativo, que es una especialidad de la Ley de Seguros, la acción subrogatoria responde a las características de la novación modificativa por cambio del acreedor, a que alude el art. 1203.3.º CC, en relación con el art.

1209 párrafo segundo, y 1212 CC, de manera que el régimen de derechos, obligaciones, plazo de ejercicio de la acción y excepciones oponibles por los terceros responsables, al asegurado, por los terceros responsables, es el mismo que estos pueden oponer al Asegurador subrogado. La subrogación, a diferencia de la acción de reembolso o regreso del artículo 1158 C, que supone el nacimiento de un nuevo crédito contra el deudor en virtud del pago realizado, el cual extingue la primera obligación, transmite al tercero que paga el mismo crédito inicial, con todos sus derechos accesorios, privilegios y garantías de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1212 CC - Sentencias del Tribunal Supremo de 16 junio 1969, 12 junio 1976, 29 mayo 1984, 13 febrero 1988 y 15 noviembre 1990 -"

CUARTO.- Por lo que se refiere a la prueba, según el art. 77 de la Ley 39/15 y el art. 217.2 LEC, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado.

En este sentido, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83). Por su parte, corresponde a la Administración, titular del servicio, en el caso de ser controvertido, la acreditación de las circunstancias de hecho que definan el estándar de rendimiento ofrecido por el servicio público para evitar las situaciones de riesgo de la lesión patrimonial, y -en caso de su invocación- la acreditación de la existencia de fuerza mayor exonerante

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

QUINTO.- Sentado lo anterior, la aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial expuesta al presente caso revela, sin ningún género de duda, que ha resultado plenamente acreditada la relación de causalidad entre los daños materiales reclamados y el funcionamiento de los servicios públicos así como el carácter antijurídico de los mismos.

En efecto, de las actuaciones obrantes en el expediente administrativo (particularmente del Informe de la Policía Local, testifical del operario de Parques y Jardines, póliza suscrita con ██████████, acreditación de la cantidad satisfecha por la mercantil aseguradora por los daños en luna trasera y presupuesto de reparación del resto de los daños ocasionados en el vehículo) debe darse por acreditado que el día 1 de octubre de 2019, sobre las 11 horas, y encontrándose correctamente estacionado el vehículo de La Sra. ██████████

██████████ en la Avenida San Juan de Puerto Rico calle, dicho vehículo sufrió daños en la luna y portón traseros, por importe ascendente 1.195,14 euros, al caer sobre el mismo la rama de una palmera con ocasión de las labores de poda que se estaban llevando a cabo operarios municipales.

Por tanto, y a la vista de tales hechos, resulta acreditado que en el presente caso se ha producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que el interesado no tiene el deber jurídico de soportar. E, igualmente, no cabe duda alguna de la relación de causalidad entre ese daño y el funcionamiento del servicio municipal, (entendido éste en el sentido amplio con que lo entiende la jurisprudencia, como comprensivo de toda actividad de la Administración sometida a derecho administrativo, SSTS de 14-04-81, 21-09-84, 27-03-80, entre otras), todo lo cual determina la responsabilidad patrimonial de ésta Administración Local.

SEXTO.- Todo lo anteriormente expuesto conduce inexorablemente a entender que la pretensión suscitada por los interesados, consistente en el reconocimiento de indemnización por los daños ocasionados en el vehículo propiedad de D^a. ██████████, **ES CONFORME** con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, el importe a que ascienden los daños (**1.195,14 €**) y la cantidad que, dentro de dicho importe, debe abonarse a cada uno de los reclamantes, queda acreditada tanto en el reportaje fotográfico obrante en el Informe de la Policía Local como con la factura abonada por Mapfre y el presupuesto de reparación del resto de daños del vehículo

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ██████████ y la mercantil "██████████" por ser conforme con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconociendo el derecho de D^a. ██████████ a ser indemnizada en la cantidad de MIL EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1000,97 €) y el derecho de la mercantil "██████████." a ser indemnizada en la cantidad de en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (194,17 €), así como los intereses legales de dichas cantidades desde el día de la presentación de la reclamación en vía

administrativa, es decir, desde el 11 de noviembre de 2.019 (art. 34 Ley 40/2015)

Segundo.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED].

Tercero.- Dar traslado de dicho acuerdo a los interesados así como al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Cádiz a los efectos del artículo 76 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Vista la propuesta de resolución del Instructor del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE:

Primero.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. [REDACTED] y la mercantil "[REDACTED]" por ser conforme con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconociendo el derecho de D^a. [REDACTED] a ser indemnizada en la cantidad de MIL EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1000,97 €) y el derecho de la mercantil "[REDACTED]" a ser indemnizada en la cantidad de en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (194,17 €), así como los intereses legales de dichas cantidades desde el día de la presentación de la reclamación en vía administrativa, es decir, desde el 11 de noviembre de 2.019 (art. 34 Ley 40/2015)

Segundo.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED].

Tercero.- Dar traslado de dicho acuerdo a los interesados así como al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Cádiz a los efectos del artículo 76 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 8º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y veinte minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN